



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00547-00
DEMANDANTE:	ARGELLIS GISEL VARELA OROZCO
DEMANDADO:	RUTH MERCEDES BENÍTEZ ALCO CER

Estudiada en primera oportunidad la presente demanda para admisión, mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó a la parte demandante que en el término de diez (10) días, prestara caución en dinero, bancaria o de seguros, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, toda vez que el actor, solicitó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis, desplazando con ello la conciliación como requisito de procedibilidad; sin embargo, trascurrido el termino legal, el interesado NO prestó caución, incumpliendo con lo ordenado en la referida providencia.

Así las cosas, la demanda no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numerales 1 y 7, del Código General del Proceso, que expresa:

"El juez declarará inadmisibile la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales. ... 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

Expuesto lo anterior y conforme a la norma trascrita, procederá el Despacho a inadmitir la demanda por incumplimiento del requisito de procedibilidad, concediéndole al interesado, un término de Cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de VERBAL DE SIMULACIÓN seguida por ARGELLIS GISEL VARELA OROZCO, contra RUTH MERCEDES BENÍTEZ ALCO CER, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado, el término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3959f74e1f96316aa0f434ae80afd6fc0563c9116095a3ac48e837bcc480aaa3**

Documento generado en 25/04/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>